

miento respectivo, con una periodicidad mensual, previa presentación del contrato de trabajo y del documento acreditativo de haberse producido el alta en la Seguridad Social.

2.—En el caso de que se contratase a tenor de lo estipulado en el art. 5.3, la Consejería de Bienestar Social abonará la cantidad correspondiente a la finalización del contrato o, en su caso, al finalizar el periodo máximo de contratación estipulado en 12 meses.

ARTICULO 10.º - La Consejería de Bienestar Social comprobará que la ayuda económica se invierta de la forma adecuada, y para ello establecerá los mecanismos de seguimiento y supervisión procedentes, viniendo obligadas las entidades contratantes a facilitar cuanta información periódica y documentación les sea requerida en relación con la evolución laboral y social del trabajador.

ARTICULO 11.º - El incumplimiento por parte de las entidades receptoras de las ayudas, de las condiciones expresadas en esta norma o en las de superior rango, constituirá causa determinante de su revocación, debiendo procederse a su reintegro conforme a los trámites legales establecidos

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Se faculta a la Consejería de Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de este Decreto.

SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Merida, 19 de febrero de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Bienestar Social,
GILLERMO FERNANDEZ VARA

DECRETO 25/1996, de 19 de febrero, por el que se regulan las subvenciones públicas para 1996, destinadas a organizaciones no gubernamentales que desarrollen programas

comunitarios en el marco del Plan Integral sobre drogas.

El Plan Integral sobre Drogas contempla la colaboración entre las distintas Instituciones y Organizaciones, y mantiene un llamamiento permanente a las Organizaciones no Gubernamentales con implantación social y con posibilidades de actuación, para que sumen sus esfuerzos, sus programas y sus proyectos a los de la Comunidad Autónoma Extremeña.

A fin de dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto y en aras de llevar a cabo una actuación coordinada con las diversas Organizaciones no Gubernamentales que intervienen en este campo, se establece esta convocatoria de subvenciones para 1996, que podrá financiar el desarrollo de programas de intervención en drogodependencias en el marco del Plan Integral sobre Drogas, en los campos de intervención que en esta convocatoria se detallan.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 19 de febrero de 1996

DISPONGO

ARTICULO 1.º - El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse el otorgamiento de subvenciones públicas para 1996 a Organizaciones no Gubernamentales existentes en la Comunidad Autónoma Extremeña, que desarrollen programas comunitarios en el campo de las drogodependencias y en el marco de los objetivos enunciados por el Plan Integral sobre Drogas.

ARTICULO 2.º - Las subvenciones a otorgar tendrán como límite las cantidades que figuran en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996 destinadas a estos fines.

ARTICULO 3.º - Las subvenciones públicas cuyo otorgamiento se regula en el presente Decreto, podrán ser solicitadas para financiar las siguientes actividades:

- a) Desarrollo de programas de intervención en el área de prevención y dentro de ésta en la información sobre la problemática de las drogodependencias a la población en general.
- b) Promoción y desarrollo de actividades de ocio y tiempo libre en la juventud, así como actividades de educación para la salud dentro del área de prevención inespecífica de las drogodependencias.
- c) Desarrollo de talleres ocupacionales de apoyo al tratamiento, siempre en coordinación con los centros específicos de atención a las drogodependencias de la Junta de Extremadura y las estructu-

ras municipales donde esté radicada la organización no gubernamental y el centro específico.

d) Programas de reinserción social de drogodependientes, primándose las actuaciones de carácter formativo sobre las propiamente asistenciales, siempre en el marco de actuación del Plan Integral sobre Drogas y en colaboración con los centros específicos de atención a las drogodependencias de la Junta de Extremadura.

e) Programas de investigación aplicada, siempre y cuando estos programas se correspondan con el medio físico y social de actuación de tales entidades.

ARTICULO 4.º

1.—En el otorgamiento de subvenciones, tendrán preferencia aquellas Organizaciones no Gubernamentales que cuenten con voluntariado para el desarrollo de los programas.

2.—No serán objeto de financiación aquellas actividades ejecutadas con anterioridad a la solicitud o que sean subvencionadas en más de un 70% por otros organismos, instituciones o entidades.

ARTICULO 5.º - Las entidades que pretendan recibir financiación deberán estar inscritas en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura.

ARTICULO 6.º - La documentación a presentar será:

1.—Instancia o solicitud conforme al modelo Anexo, suscrita por el representante legal de la entidad o por quien tenga capacidad reconocida para ello.

2.—Memoria de actividades desarrolladas por la Organización no Gubernamental durante 1995, detallando las ayudas con las que contó para el desarrollo de las mismas.

3.—Balance económico correspondiente al ejercicio de 1995, donde se haga constar detalladamente los ingresos de todo tipo de conceptos y gastos, agrupados por partidas específicas, según al fin a las que fueron destinadas.

4.—Descripción individualizada de cada uno de los programas objeto de solicitud, en la que deben constar:

a) Objetivos.

b) Contenido y fases del programa.

c) Metodología y, en su caso, material técnico utilizado.

d) Presupuesto detallado del proyecto.

e) Tiempo previsto para el desarrollo del mismo y calendario de actividades.

f) Relación de personal laboral y personas colaboradoras que desarrollen el programa, especificando datos personales, titulación, experiencia y relación con la entidad.

5.—Compromiso de la entidad a efectos de aportación de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención otorgada.

6.—Compromiso de la entidad de redactar un informe completo de evaluación, acerca del cumplimiento de todos y cada uno de los apartados señalados en la descripción del programa, así como cualquier otro tipo de información que sea requerida por la Consejería de Bienestar Social. Este informe deberá ser presentado durante el mes de enero del año siguiente de la concesión de la subvención.

7.—Compromiso de ceder en favor de la Junta de Extremadura los derechos de los resultados obtenidos, en el caso de congresos, reuniones científicas, estudios o publicaciones.

8.—Declaración expresa responsable de que la entidad está al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, suscrita por el representante legal de la misma.

ARTICULO 7.º

1.—El plazo de presentación de solicitudes para todos los programas, será de treinta días desde la fecha de publicación de este Decreto.

2.—Las solicitudes y documentación se formularán por duplicado y serán presentadas en los Servicios Centrales de la Consejería de Bienestar Social o en los Servicios Territoriales de la misma, en los Centros de Atención Administrativa, o bien remitidas a los mismos en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.—Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 20 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más trámites, salvo causa justificada de imposibilidad.

ARTICULO 8.º - La concesión de subvenciones será resuelta por la Dirección General de Salud Pública y Consumo en el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud. Caso de que en dicho plazo no recayera resolución expresa, se entenderá desestimada la misma.

ARTICULO 9.º - A la firma de la Resolución de subvención se abonará el 50% de la misma. Posteriormente y al finalizar cada trimestre, deberá presentarse certificación de ingresos y gastos firma-

da por el Secretario de la entidad y con el visto bueno del Presidente.

Una vez que el déficit certificado supere el 50% inicialmente abonado, el resultante irá siendo transferido hasta completar la totalidad de la subvención concedida.

Con el fin de agilizar los pagos en el último período del año, la justificación del cuarto trimestre se hará de los meses de octubre y noviembre, que necesariamente habrá de ser presentado en la primera quincena de diciembre, quedando la justificación de este último mes del año diferida a la presentación del balance del 1 de enero al 31 de diciembre de 1996.

ARTICULO 10.º

1.—En el supuesto de que los programas subvencionados generasen a la Entidad Beneficiaria ingresos económicos como consecuencia de la venta de libros, material audio-visual, documentos o similares, o bien por el cobro de matrículas de cursos, dichos ingresos se reinvertirán en las mismas áreas de actuación contempladas en los programas, salvo que por la Consejería de Bienestar Social se autorice una utilización diferente, previa propuesta de la Entidad.

2.—Las entidades receptoras se comprometen a hacer público en todas sus actividades la circunstancia de contar con financiación de la Consejería de Bienestar Social.

ARTICULO 11.º - El incumplimiento por las entidades subvencionadas de las condiciones expresadas en esta norma o en las de superior rango, así como la duplicidad de subvenciones, constituirá causa determinante de revocación de la concedida por esta Consejería, debiendo procederse a su reintegro conforme a los trámites legales establecidos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Consejería de Bienestar Social para dictar cuantas normas sean necesarias para la aplicación y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de febrero de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

A N E X O

0.—RESERVADO A LA ADMINISTRACION

Fecha de entrada:
Expediente número:
Población:
Provincia:

1.—DATOS DE IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Nombre completo:
C.I.F.:
Número del Registro Unificado de Asociaciones:
Domicilio:
Teléfono:
Población:
Provincia:
Código postal:

2.—PROGRAMAS PARA LOS QUE SE PRESENTA SOLICITUD

| DENOMINACION | CUANTIA SOLICITADA |
|--------------|--------------------|
| — | |
| — | |
| — | |
| — | |

3.—DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA

| | | |
|---------------------------------|----|----|
| 3.1- Instancia: | SI | NO |
| 3.2- Memoria año 95: | SI | NO |
| 3.3- Balance año 95: | SI | NO |
| 3.4- Descripción del programa: | SI | NO |
| 3.5- Cumplimiento del art. 6.5: | SI | NO |
| 3.6- Cumplimiento del art. 6.6: | SI | NO |
| 3.7- Cumplimiento del art. 6.7: | SI | NO |
| 3.8- Compromiso del art. 6.8: | SI | NO |

..... a, de de 1996.

EXCMO SR. CONSEJERO DE BIENESTAR SOCIAL